

Octubre, 2025



Índice

- Presentación..... 3**
- Siglas..... 4**
- Productos de la CGR 5**
 - Criterios consultivos6
 - Proyectos de Ley16
 - Informes de auditoría.....18
 - Resoluciones en materia de contratación pública26
 - Resoluciones de procedimientos administrativos30
 - Otros productos de fiscalización.....31
- Productos externos..... 32**
 - Resoluciones Judiciales.....33
 - Reformas normativas de interés34



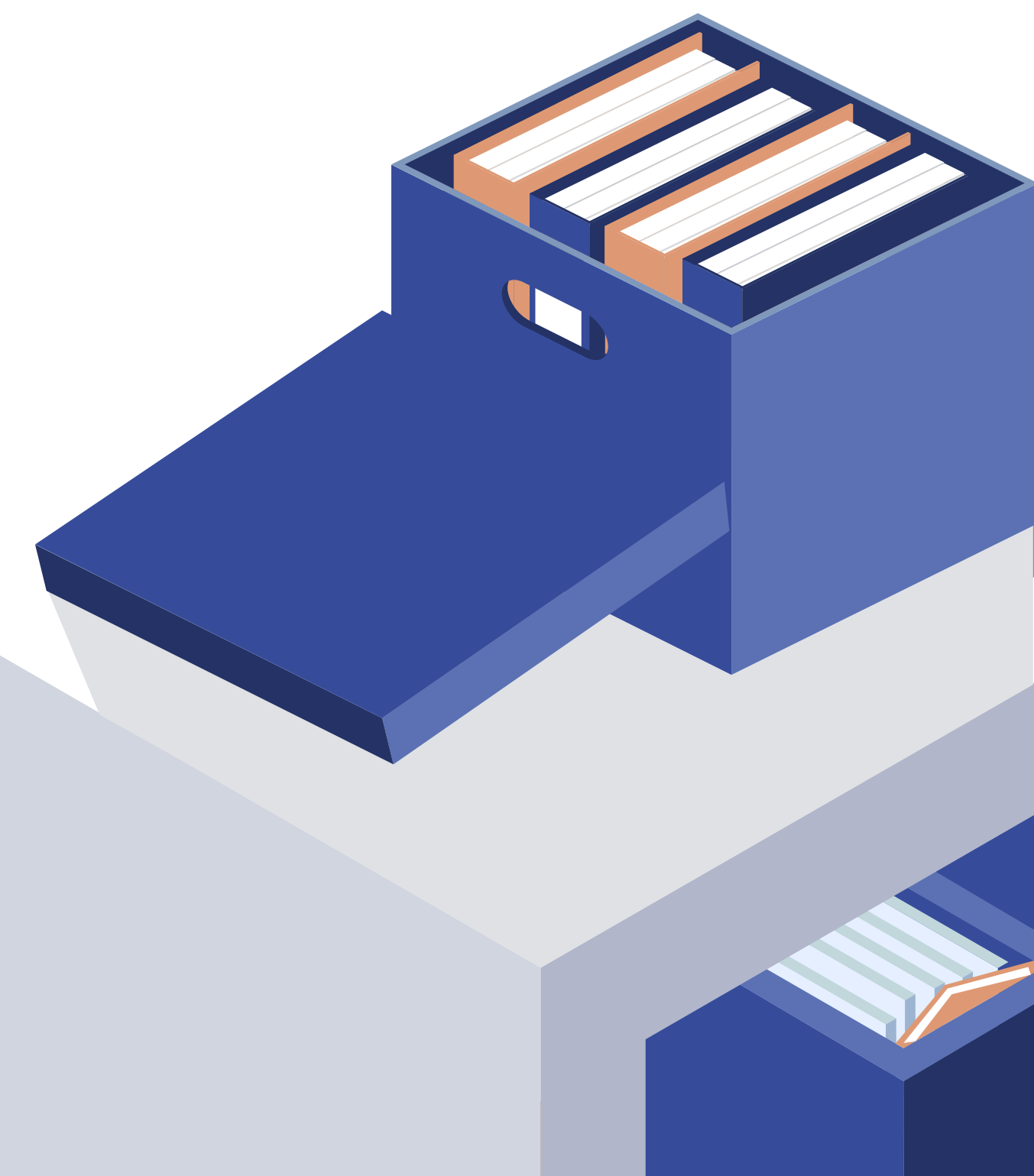
Presentación

Para esta edición, el Boletín Jurídico Pulso recopila y sintetiza los hallazgos más relevantes en materia de fiscalización, control administrativo y gestión pública. Este compendio es una herramienta esencial para la actualización profesional, pues abarca desde la clarificación de criterios hasta la presentación de los más recientes resultados de auditorías y procedimientos sancionatorios.

El documento destaca una serie de criterios emitidos por la Contraloría General de la República que buscan fortalecer la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos. En el ámbito municipal, se establecen lineamientos sobre los fondos de emergencia, el uso de compromisos presupuestarios y la obligatoriedad de incluir en el presupuesto de la República ciertos tributos nacionales. A nivel institucional, se aclara que los gastos de alimentación para el Plenario Legislativo son una medida excepcional y que el pago de seguros de responsabilidad civil con fondos públicos para jerarcas es improcedente.

Además, el boletín resume los hallazgos de recientes auditorías. Se exponen las deficiencias en la gestión de infraestructura del PANI, con un 89,5% de las necesidades sin atender, y la ineficacia en la cobertura de servicios básicos como saneamiento y agua potable en varias ciudades. También se subraya que 6 de cada 10 instituciones públicas no gestionan de forma integral sus bienes y servicios, y se presentan fallos en la supervisión de la formación de docentes en universidades privadas. Finalmente, el documento presenta resoluciones importantes en materia de contratación y procedimientos administrativos.

La publicación de este boletín busca ser un recurso clave para fomentar una gestión pública que se alinee con los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas, y a su vez ofrecer una visión integral y actualizada del acontecer en materia de Hacienda pública.



Siglas

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

CGR: Contraloría General de la República

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social

CPCA: Código Procesal Contencioso Administrativo

DFOE: División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

DFPP: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

HNN: Hospital Nacional de Niños

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

LGCP: Ley General de Contratación Pública

NTPP: Normas Técnicas sobre Presupuesto Público

PANI: Patronato Nacional de la Infancia

PGR: Procuraduría General de la República

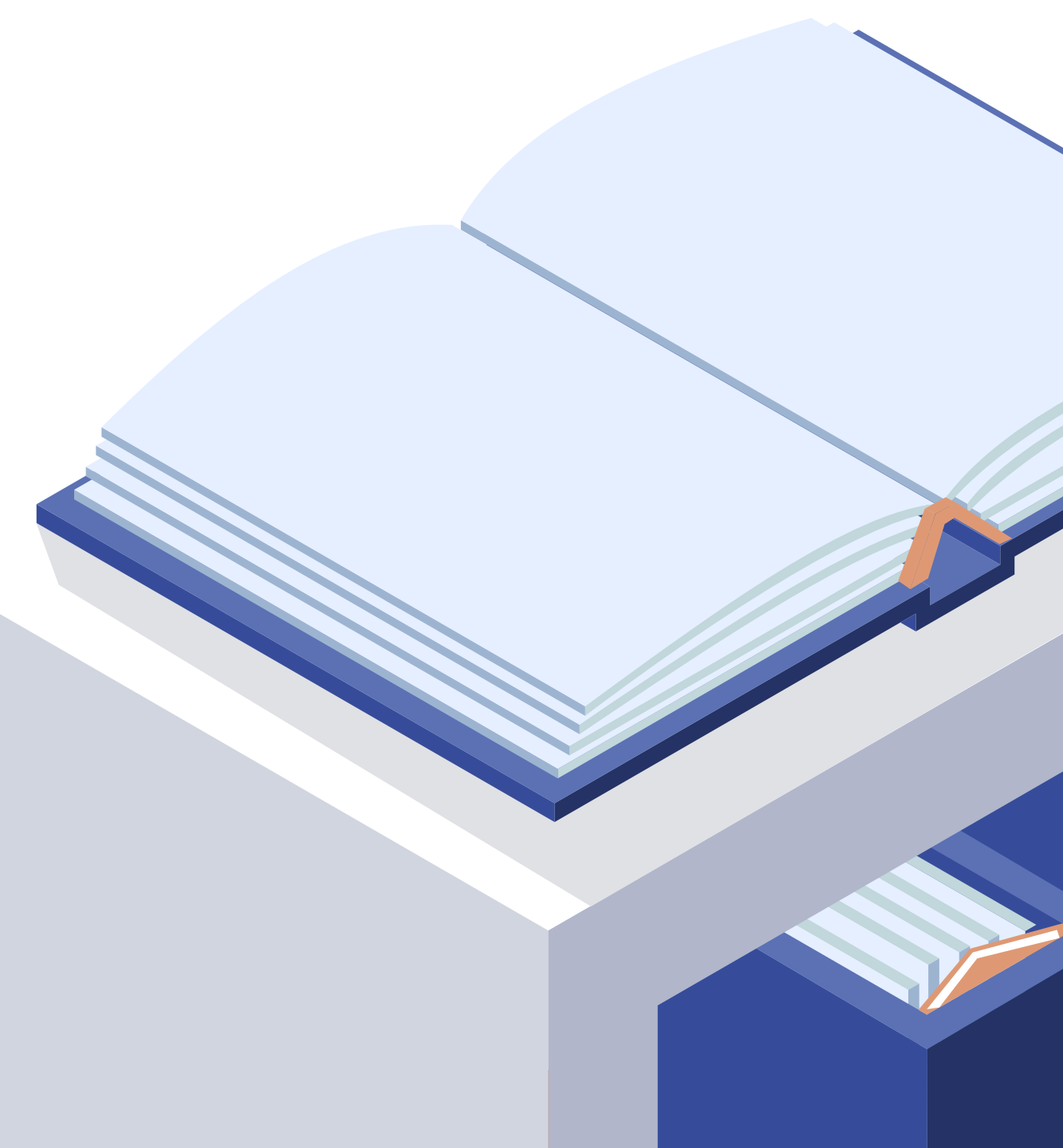
RACSA: Radiográfica Costarricense

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

SNIT: Sistema Nacional de Información Territorial

TSE: Tribunal Supremo de Elecciones



Productos de la CGR



Criterios consultivos

CGR aclara los conceptos de jerarca y asistente de la auditoría intera, incorporados en la reforma R-DC-083-2018: Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR

La CGR aclaró dos conceptos que introdujo en una reforma a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR. Con base en la Ley General de Control Interno y el Código Municipal, confirma que en el contexto municipal, el “jerarca” del auditor interno es siempre el Concejo Municipal. Aunque el alcalde es el jefe de las dependencias y puede manejar aspectos administrativos (como vacaciones cortas), la responsabilidad última sobre la auditoría interna recae en el Concejo. En cuanto a la figura de “asistente” la reforma busca establecer un equipo mínimo de tres personas (auditor, un profesional y un asistente) para garantizar la continuidad del servicio, la segregación de funciones y una

cobertura adecuada. Por lo tanto, el puesto de asistente debe ser valorado como una medida correctiva para evitar la precarización de la función de auditoría y debe apoyar las tareas propias de la auditoría.

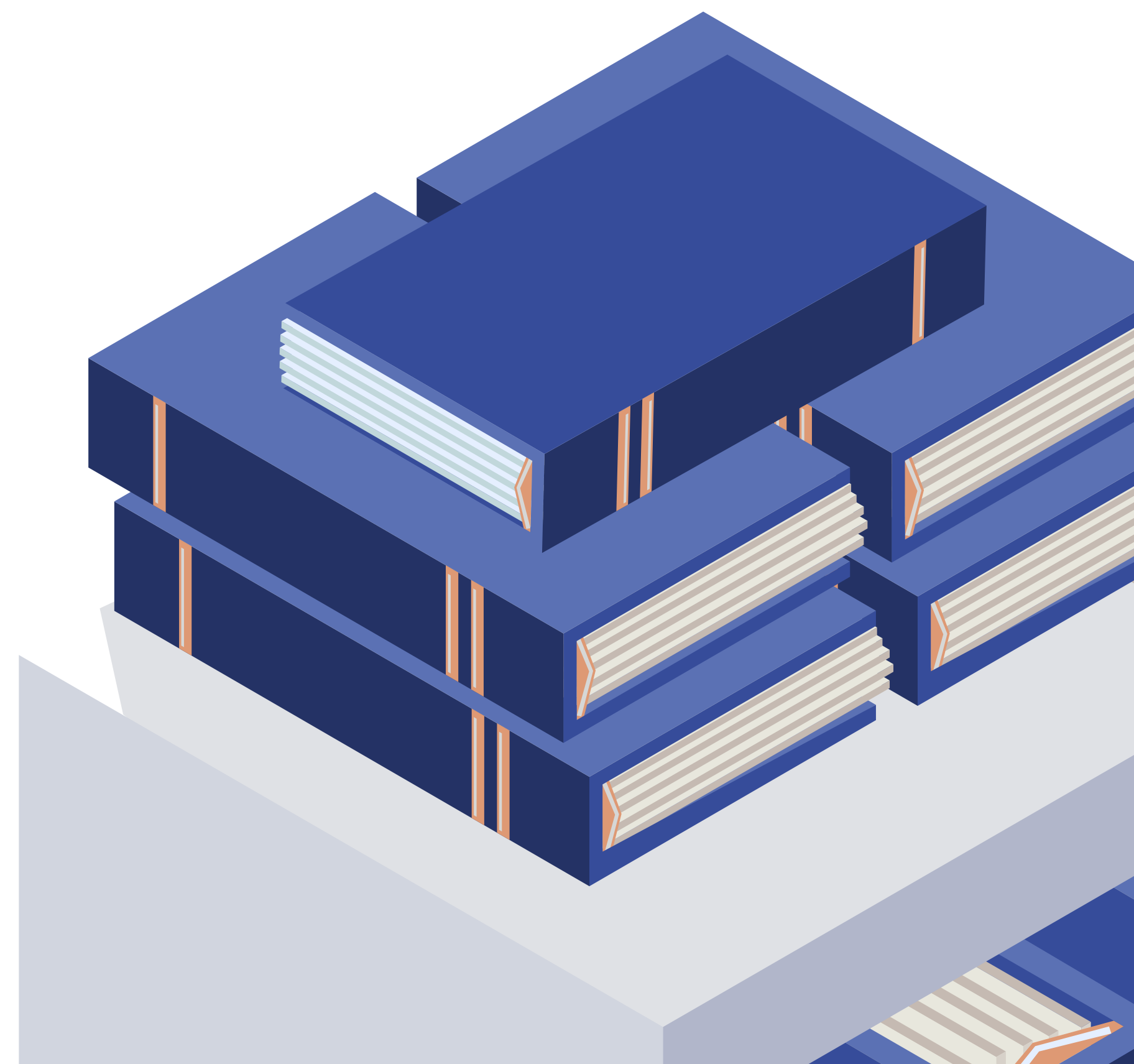
[*Oficio 12395 \(DFOE-LOC-1236\)*](#)

Uso de fondos de emergencia en las municipalidades

La consulta se centra en varios puntos clave, incluyendo si es obligatorio incluir los fondos de emergencia en el presupuesto ordinario y si requieren una declaratoria de emergencia para ser utilizados. El oficio establece que para ser ejecutados, deben ser incorporados en el presupuesto de la municipalidad, ya sea inicial o extraordinario. No es necesario que se declare una emergencia nacional o cantonal para usar estos fondos. La administración municipal es responsable de definir cómo se custodiarán estos recursos, pero deben mantener registros contables y

presupuestarios precisos para garantizar su manejo adecuado y transparente.

[*Oficio DFOE-LOC-1515 y Oficio 14031 \(DFOE-LOC-1515\)*](#)



Sobre los compromisos presupuestarios a nivel municipal

Bajo la potestad consultiva de la CGR, se brinda criterio ante una consulta de si el uso “permanente, periódico y recurrente” de la figura de compromisos presupuestarios afecta negativamente la gestión financiera y la planificación de una municipalidad.

La CGR reitera que los compromisos presupuestarios son una herramienta legal autorizada por el artículo 116 del Código Municipal, diseñada para permitir la continuidad de proyectos y otros gastos.

Para que un compromiso presupuestario sea válido, debe ser contraído por funcionarios legalmente autorizados, existir una partida presupuestaria aprobada y suficiente, y estar formalizado y documentado, debiendo liquidarse los compromisos válidos en los seis meses siguientes al 31 de diciembre.

Se concluye que el uso de esta figura no está limitado, siempre que se cumplan todos los requisitos legales. La responsabilidad de evaluar si su uso afecta negativamente la

gestión financiera recae directamente en la administración municipal, ya que es la encargada de la planificación y el control interno. La Auditoría Interna, por su parte, tiene la competencia para colaborar en la mejora de estos procesos y reducir los riesgos.

De esa forma, los compromisos presupuestarios son legales y su uso recurrente está permitido si cumplen con el artículo 116 del Código Municipal. La administración municipal es la única responsable de planificar y evaluar su impacto financiero. La ausencia o insuficiencia de una partida presupuestaria impide compromisos válidos, los cuales deben liquidarse seis meses después del cierre fiscal. La Auditoría Interna municipal debe colaborar para mejorar su uso y mitigar riesgos, pero la decisión y control final recaen en la Administración.

[*Oficio 13220 \(DFOE-LOC-1293\) 23/07/2025*](#)



Aplicación del salario escolar en el sector municipal

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de su potestad consultiva, emite criterios de carácter general y no se refiere a casos concretos o situaciones específicas que son responsabilidad de la administración respectiva. El propósito de estos criterios es servir de insumo para orientar la toma de decisiones de los gestores públicos.

Los principales temas sobre los que se ha pronunciado la Contraloría General de la República refieren a los escenarios sobre el reconocimiento del salario escolar, particularmente lo siguiente:

- Naturaleza y origen del salario escolar:
 - El salario escolar se conceptualiza como un sistema de retención y pago diferido de un porcentaje del aumento total decretado por costo de vida para el cuatrienio 1994-1998.
 - No es un monto adicional o extraordinario pagado por el Estado, sino un monto que por derecho corresponde al trabajador recibir de forma diferida en enero de cada año, ya que forma parte de su patrimonio.
 - Inicialmente, fue establecido para los servidores amparados al Servicio Civil y

extendido mediante resolución n.º AP 34-94 de la Autoridad Presupuestaria a instituciones y empresas públicas bajo su ámbito. Sin embargo, no se extiende a todo el sector público.

- Aplicación en municipalidades:
 - Debido a su autonomía salarial, la aplicación del salario escolar depende del manejo dado por cada gobierno local.
 - En este sentido, se identifican las siguientes posibilidades:
 1. Haber adoptado y aplicado los acuerdos y decretos en su momento, afectando sus bases salariales para el periodo 1994-1998, reconociendo el salario escolar como pago diferido.
 2. No haber aplicado los acuerdos ni decretos en el período 1994-1998, dejando sus bases salariales sin afectación. En este caso, no corresponde el pago del salario escolar en su origen. Si deciden implementarlo, no pueden aplicar los acuerdos ni el decreto original, sino que solo podrían hacerlo mediante la retención de un monto salarial equivalente, el cual constituiría un ahorro del trabajador, a ser entregado en enero de cada año como salario escolar, mediante un acuerdo

entre patrono y trabajador y bajo la normativa técnica y legal aplicable.

3. En caso de un cambio en el régimen salarial a salario único o global, se pueden dar tres opciones:
 - El salario escolar se incorpora dentro del cálculo del salario único y, por lo tanto, no se reconoce por separado.
 - El salario escolar no se incorpora dentro del cálculo del salario único y se reconoce como un rubro independiente.
 - El salario escolar no se reconoce en el nuevo régimen.

Responsabilidad municipal: La corporación municipal es la que debe determinar el respaldo jurídico para otorgar el salario escolar, garantizando la sostenibilidad financiera y ajustando sus actos administrativos y manejo presupuestario plenamente al ordenamiento jurídico, incluyendo los principios de legalidad y rendición de cuentas.

- Temas que corresponden al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

La Contraloría General de la República sugiere dirigir consultas específicas relacionadas con el reconocimiento del salario escolar en un



esquema de salario global, especialmente si está establecido en una convención colectiva o acuerdo municipal, al MIDEPLAN. Esto se debe a los siguientes aspectos establecidos en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que reformó la Ley de Salarios de la Administración Pública, y la Ley Marco de Empleo Público:

- Rectoría en empleo público: MIDEPLAN es el órgano rector de toda la materia de empleo del sector público.
- Definición de políticas y lineamientos: Tiene la responsabilidad de establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y normativas administrativas que busquen la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público.
- Evaluación del sistema de empleo público: Debe evaluar el sistema de empleo público y sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer los ajustes necesarios.
- Mecanismos de concertación con municipalidades: MIDEPLAN tiene la competencia para establecer mecanismos de discusión, participación y concertación con las corporaciones municipales en materia de empleo público.
- Regulación específica del salario escolar: El

artículo 43 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público establece una regulación puntual y concreta referida al salario escolar.

- Pronunciamientos de MIDEPLAN: MIDEPLAN ha emitido pronunciamientos sobre el salario escolar, como el oficio n.º MIDEPLAN-DM-OF0443-2020.

[*Oficio 13996 \(DJ-1440-2025\)*](#)

Involucramiento del auditor interno en la elaboración y evaluación de pruebas técnicas aplicables a postulantes a subauditor interno

Una municipalidad planteó una consulta a la CGR para aclarar si el auditor interno tiene la potestad de elaborar y evaluar las pruebas técnicas para los postulantes a un puesto de subauditor interno.

En criterio de la CGR, el auditor y subauditor internos dependen orgánicamente del Concejo Municipal, que es el máximo jerarca. Por su parte, la alcaldía y sus dependencias (como Recursos Humanos) solo colaboran en los aspectos administrativos del proceso. En cuanto a la elaboración y evaluación de pruebas, destaca que ni la Ley de Control Interno ni sus

lineamientos especifican el tipo de prueba que se debe aplicar; por lo tanto, la determinación de las pruebas queda a discreción del Concejo Municipal. Y será el Concejo el único responsable de la evaluación y elección, siempre y cuando se respeten los principios del empleo público y los requisitos mínimos. También aclara que aunque el Concejo Municipal tiene la potestad de solicitar el criterio del auditor interno sobre la idoneidad de los candidatos, no es vinculante.

En conclusión, en el régimen municipal, el Concejo Municipal es el máximo jerarca del auditor y subauditor interno, por tanto, es su responsabilidad la evaluación y elección final del subauditor interno. Aunque puede solicitar el criterio del auditor interno sobre los postulantes, este no es vinculante para la decisión final. La Alcaldía y sus departamentos solo brindan apoyo administrativo en el proceso de nombramiento. Finalmente, la ley y los lineamientos de la CGR no especifican el tipo de prueba a aplicar, por lo que el Concejo Municipal puede decidir cuáles utilizar para evaluar la idoneidad de los candidatos.

[*Oficio 15000 \(DFOE-LOC-1573\) 19/08/2025*](#)



Validación de la liquidación presupuestaria conforme a la norma 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público

La CGR respondió una consulta sobre la aplicación de la norma 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), específicamente sobre quién puede validar la liquidación presupuestaria.

Al respecto se aclara que la norma 4.3.17 establece un proceso de dos niveles para la revisión de la liquidación presupuestaria:

1. La revisión interna: Es obligatoria para todas las instituciones. Debe ser realizada por un funcionario diferente al que elaboró la liquidación, con el fin de asegurar que la información sea exacta y confiable.
2. La revisión externa: Se subdivide en dos escenarios, según el monto del presupuesto: si el presupuesto es de entre 5 y 10 millones, la liquidación debe ser certificada por un contador público autorizado externo. El objetivo es aumentar la confiabilidad de la información con la opinión de un profesional ajeno a la institución. Si el presupuesto es

superior a 10 millones, se requiere una revisión externa de calidad, realizada por profesionales independientes.

En conclusión, la norma 4.3.17 de las NTPP requiere un proceso de revisión de dos niveles para la liquidación presupuestaria, buscando aumentar la transparencia y confiabilidad. Para municipalidades con presupuestos entre 5 y 10 millones de dólares, la certificación debe ser realizada por un contador público autorizado externo. La administración es responsable de la exactitud y confiabilidad de la liquidación, y la designación de un revisor debe asegurar objetividad, imparcialidad e independencia para evitar conflictos de intereses.

[*Oficio 15103 \(DFOE-LOC-1584\) 20/08/2025*](#)

Uso de fondos públicos para alimentos y bebidas en sesiones del Plenario Legislativo y otras actividades

Se consultó sobre el uso de fondos públicos para financiar el servicio de alimentación y bebida durante las sesiones del Plenario y otras actividades institucionales. La consulta surgió a partir de un informe de auditoría

interna que cuestionó ese gasto. La Asamblea argumentó que su potestad de autorregulación y la necesidad de asegurar la continuidad de la actividad parlamentaria justifican dicho servicio.

El criterio de la CGR se basa en su doctrina reiterada de que, como regla general, el gasto en alimentación debe ser cubierto por los propios funcionarios/as, no por el presupuesto público. Sin embargo, la Contraloría reconoce que existen circunstancias excepcionales en las que este gasto podría ser aceptado, como en actividades protocolarias esporádicas o sesiones extraordinarias de órganos colegiados, siempre que sea indispensable para la continuidad de un servicio esencial.

La CGR analizó la naturaleza única del Plenario Legislativo, reconociéndose como el órgano supremo del Poder Legislativo con funciones constitucionales esenciales e indelegables. Debido a la obligación de mantener la continuidad de su servicio público, la Contraloría consideró que la Asamblea, en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, podría valorar la provisión de insumos básicos de alimentación.



Esta decisión, sin embargo, está sujeta a requisitos y principios estrictos. El gasto debe ser aplicable únicamente a las sesiones del Plenario para sus miembros, excluyendo a otro personal o comisiones. Además, debe ser mínimo, proporcional y funcional, para evitar beneficios personales o gastos superfluos; y debe estar formalmente regulado en un reglamento interno que establezca los tipos de insumos, su alcance y los mecanismos de control presupuestario y fiscal.

Es importante destacar que la CGR aclara que este es un criterio no vinculante y que la Asamblea sigue siendo responsable de tomar sus propias decisiones y de dar seguimiento a las recomendaciones de su auditoría interna.

De esa forma, la CGR concluye que el financiamiento de alimentación con fondos públicos es improcedente para el funcionamiento general de la Asamblea Legislativa. No obstante, de manera estrictamente excepcional, la Asamblea podría considerar la provisión de insumos básicos de alimentación para los miembros del Plenario durante sus sesiones, dada la singularidad de este órgano y la necesidad de asegurar la

continuidad de sus funciones. Esta posibilidad no constituye un derecho personal ni una autorización general. Cualquier medida de este tipo debe ser formalizada en una regulación interna clara, sujeta a una valoración periódica de su efectividad y a los principios de austeridad, necesidad, y finalidad pública, para asegurar un uso responsable de los recursos.

[DFOE-GOB-0352](#)

Viabilidad jurídica de contratar con fondos públicos póliza de seguro de responsabilidad civil para jerarcas

La CGR establece que el régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos en Costa Rica es personal, lo que significa que los servidores públicos deben responder con su propio patrimonio por los daños causados con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. La exigencia de una garantía o caución, estipulada en la ley, es una medida para resguardar la Hacienda pública y debe ser sufragada por el funcionario/a, no por la institución. Por esta razón, la contratación de seguros de responsabilidad civil con fondos públicos solo es viable para mitigar los riesgos

asociados a la responsabilidad objetiva de la administración pública. Esto significa que el seguro debe proteger el patrimonio estatal frente a daños causados a terceros, y no el patrimonio personal. La Contraloría subraya que el principio de legalidad financiera prohíbe el uso de fondos públicos para fines no autorizados explícitamente por ley. Al no existir una norma que habilite este gasto para el beneficio directo de los funcionarios/as, la CGR determina que sería contrario al interés público y a principios como la moralidad, legalidad, eficiencia y austeridad.

Se concluye que es improcedente y sin fundamento legal financiar con fondos públicos seguros de responsabilidad civil que beneficien directamente a jerarcas, ya que esto contraviene el régimen de responsabilidad personal del servidor/a público/a, que le obliga a responder con su patrimonio. La contratación de seguros por parte del Estado solo es viable si mitiga riesgos inherentes a la responsabilidad objetiva de la administración frente a terceros y responde a fines e intereses públicos, sin que la facultad discrecional de una institución pueda utilizarse para otorgar beneficios personales. Financiar con recursos públicos pólizas que beneficien al



funcionariado en lugar de la administración es contrario a los principios de gestión pública y desvirtúa el régimen de responsabilidad administrativa personal.

[DFOE-CAP-0885](#)

Asignación y disposición de recursos a cargo de la Auditoría Interna

Se consultó sobre la autonomía presupuestaria de la auditoría interna, en un caso en el que la Administración activa interfiere con la ejecución de su presupuesto, lo que compromete la independencia de esa instancia.

La CGR, como rectora del sistema de fiscalización pública, confirma que la auditoría interna es un componente esencial de este sistema. Para que sea eficaz e independiente, la Ley General de Control Interno obliga al jerarca institucional a asignarle los recursos necesarios, garantizando su autonomía operativa y financiera. La auditoría interna tiene la responsabilidad de ejecutar su propio presupuesto, previamente aprobado por el jerarca y basado en su plan de trabajo anual. La administración activa, por su parte, debe facilitar y asegurar que esos

recursos estén disponibles, sin interferir en su uso o disposición.

Ante un desacuerdo u obstrucción en la dotación de recursos, la CGR establece que si la desavenencia es con el jerarca, el auditor interno debe expresar su inconformidad y documentar los riesgos para la fiscalización. Si la obstrucción proviene de un funcionario subordinado, el auditor debe advertirle y, de persistir la situación, informar al jerarca para que emita las instrucciones correctivas necesarias.

La Contraloría es enfática al señalar que la falta injustificada de asignación o de ejecución de los recursos para la auditoría interna podría acarrear responsabilidad administrativa para el jerarca o los funcionarios subordinados que impidan el ejercicio de las funciones de control interno.

En conclusión, la independencia y el funcionamiento de la auditoría interna se garantizan mediante la asignación razonable de recursos por parte del jerarca institucional, la autonomía en la ejecución de su presupuesto, la facultad de definir requisitos para sus contrataciones y la existencia de mecanismos



para resolver desacuerdos sobre la dotación de recursos. Asimismo, advierte que cualquier obstáculo o retraso injustificado en la asignación o ejecución presupuestaria puede generar responsabilidad administrativa.

[DFOE-CIU-0186](#)

Competencias, rendición de cuentas y responsabilidades de las asociaciones y federaciones de estudiantes de las universidades estatales en el manejo de recursos públicos

Se solicitó criterio sobre las competencias, responsabilidades y rendición de cuentas de las asociaciones y federaciones estudiantiles de las universidades públicas en el manejo de fondos públicos.

En el análisis realizado, la CGR establece que todos los recursos, valores, bienes y derechos que pertenecen a las instituciones estatales o que provienen de fuentes públicas son, por definición, fondos públicos. Estos fondos conservan su naturaleza pública incluso cuando son transferidos a un particular, como una

asociación estudiantil. Por ello, están sujetos a un régimen de control y fiscalización por parte de la CGR. El órgano contralor explica que el régimen jurídico aplicable a estas organizaciones depende de su naturaleza legal: Algunas federaciones y asociaciones tienen personalidad jurídica propia, otras no la tienen y son consideradas como parte de la estructura interna de la universidad. Además, la CGR diferencia entre dos tipos de relaciones que las entidades privadas pueden tener con fondos públicos:

- Como administradores o custodios de fondos públicos: En este caso, los recursos conservan su naturaleza pública y la entidad debe observar las disposiciones de varias leyes, incluyendo la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y la Ley contra la Corrupción.
- Como receptores de beneficios patrimoniales gratuitos: Los recursos pasan a ser parte del patrimonio de la entidad, pero la administración que los concede debe ejercer control de legalidad y técnico para asegurar que se utilicen para los fines de interés público asignados.

La CGR enfatiza que el acceso a la información pública es un principio fundamental. Toda información relacionada con el uso de fondos públicos es de interés público y debe ser accesible a cualquier ciudadano. La jurisprudencia judicial y administrativa ha sido reiterativa en señalar que los principios de publicidad y transparencia son la regla en esta materia.

En conclusión, los fondos que reciben las asociaciones y federaciones estudiantiles de las universidades públicas son considerados públicos y están sujetos a un régimen especial de control, fiscalización y rendición de cuentas. Las universidades deben asegurar su uso legal y para fines de interés público, y las entidades que los manejan están bajo la fiscalización de la CGR. Estas organizaciones privadas deben cumplir con obligaciones de control interno, rendición de cuentas y contratación administrativa. La información sobre el manejo de estos fondos, incluyendo informes de gestión y planes de trabajo, debe ser transparente y accesible al público para promover la rendición de cuentas y el control ciudadano, ya que el acceso a esta información es un derecho fundamental.

[DFOE-CAP-1098 \(11935-2025\)](#)



Uso de recursos de la ley de impuestos sobre cigarrillos y licores para pago de viáticos a personal del CONAPAM

Se emite criterio sobre la posibilidad de utilizar los recursos de la Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores a Plan de Protección Social (n.º 7972), que financia un plan integral de protección a la población adulta mayor, para el pago de viáticos a personal del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). La consulta surge porque el presupuesto de 2025 del CONAPAM incluye una partida para viáticos, financiada con estos fondos.

En el análisis, la CGR determinó que los recursos de la Ley 7972 tienen un destino específico y no pueden ser utilizados para financiar gastos operativos o administrativos del CONAPAM. Esto se debe a que el artículo 17 de dicha ley indica expresamente a las instituciones administradoras de estos fondos que no pueden destinarlos a “gastos operativos ni administrativos propios”. El análisis se basa en una opinión jurídica previa de la Procuraduría General de la República (PGR), que establece que el CONAPAM es

un simple administrador de estos recursos, cuya función es distribuirlos a los programas de atención, albergue y rehabilitación para adultos mayores. La CGR define los viáticos como gastos propios de las instituciones públicas destinados a cubrir el hospedaje, la alimentación y otros gastos menores de sus servidores cuando se desplazan por motivos de trabajo. Por lo tanto, los viáticos se consideran gastos operativos propios de la institución.

La Contraloría aclaró que la aprobación de un presupuesto por parte de la CGR no constituye una autorización para gastar en algo contrario a la ley. La aprobación presupuestaria es solo un límite de acción y la fase de ejecución es responsabilidad exclusiva de la administración, que debe ceñirse al marco jurídico aplicable.

En conclusión, los recursos de la Ley n.º 7972 están específicamente destinados a financiar programas de protección y amparo para la población adulta mayor, y su uso debe ser conforme a lo establecido en dicha ley. De acuerdo con el artículo 17 de la misma ley, instituciones como el CONAPAM no pueden destinar estos fondos a gastos operativos o

administrativos propios. La aprobación de un presupuesto no implica una obligación de gasto, siendo la ejecución presupuestaria responsabilidad de la administración y siempre en apego a las leyes aplicables.

[DFOE-BIS-0343](#)



Proyectos de Ley

Sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado: “CIERRE DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)”, expediente legislativo 24105

La Contraloría General de la República (CGR) asesoró a la Asamblea Legislativa sobre un proyecto de ley que busca el cierre de la empresa Radiográfica Costarricense (RACSA). El proyecto propone que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) elabore un plan de liquidación, que incluya el traslado de personal al ICE o a otras entidades públicas. Además, se busca que los recursos de la liquidación se destinen al pago de la deuda pública y que las frecuencias de telecomunicación asignadas a RACSA pasen a ser propiedad del ICE. La CGR analiza el proyecto bajo su competencia de fiscalización, enfocándose en la justificación técnica, financiera y legal de las propuestas. En el criterio se enfatizó que cualquier reforma legal para modificar o suprimir una

empresa pública como RACSA debe basarse en análisis financieros, técnicos y jurídicos detallados. Advierten que el proyecto de ley no considera el impacto en la estabilidad financiera del ICE al asumir los pasivos de RACSA, y se recomiendan proyecciones financieras y fuentes de financiamiento. Además, la CGR señala que las frecuencias de espectro radioeléctrico son bienes demaniales de la Nación, no propiedad de RACSA, por lo que su transferencia al ICE es legalmente inviable, y cualquier decisión sobre su uso debe ser coherente con la Ley General de Telecomunicaciones, para garantizar la competencia y la asignación eficiente.

[DFOE-CIU-0296](#)

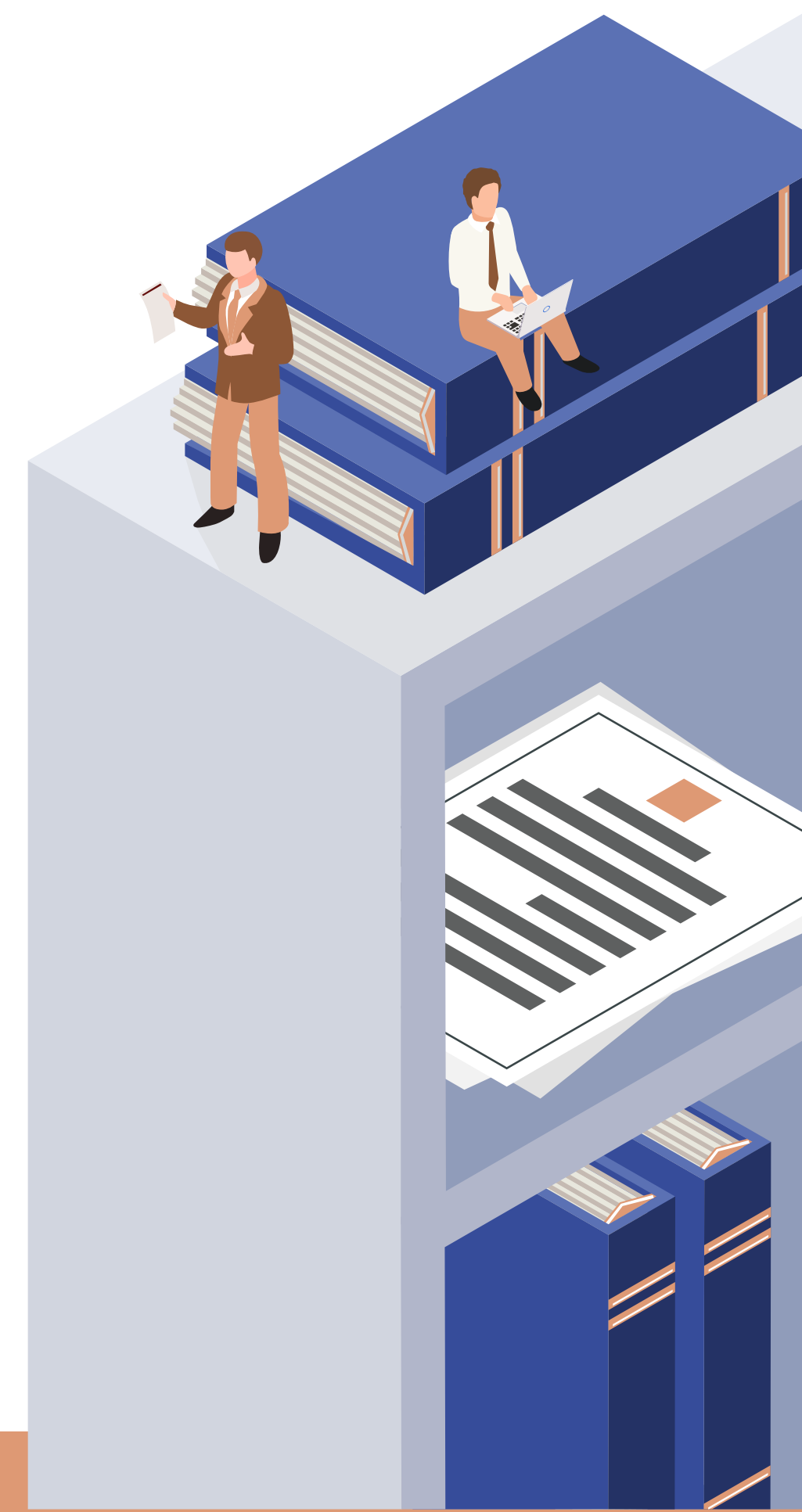
Proyecto de ley sobre tasas y tarifas municipales

La Contraloría General de la República (CGR) emitió un análisis sobre un proyecto de ley, expediente legislativo n.º 24.934, que busca

mejorar la eficiencia en la recaudación de los gobiernos locales. Este proyecto de ley propone reformar el Código Municipal para hacer obligatoria la actualización anual de las tasas y tarifas de los servicios municipales.

El proyecto busca que los municipios preparen y aprueben estudios tarifarios anuales e introduce cambios para la fijación de tarifas de nuevos servicios y la actualización de los existentes. Además, incluye un requisito para que estos estudios tarifarios anuales sean aprobados externamente por la CGR, junto con los presupuestos municipales. La CGR evidencia que la modificación sugerida para el artículo 106 del Código Municipal propone que, al presentar los presupuestos, los municipios adjunten las actas donde se aprueba el informe técnico tarifario.

La CGR critica esta propuesta, sugiriendo que va en contra de otro proyecto de ley, expediente n.º 24.447, que busca simplificar el proceso presupuestario municipal. Este



otro proyecto propone reemplazar la presentación de actas completas con una certificación de acuerdo de aprobación, reduciendo la cantidad de documentos que los gobiernos locales deben enviar a la CGR. La Contraloría considera que la reforma en el expediente 24.934 podría ajustarse para ser más coherente con el objetivo de simplificación del proceso.

La CGR concluye que, si bien el proyecto de ley 24.934 se alinea con las potestades de la Asamblea Legislativa y las municipalidades, presenta elementos que deben ser revisados para asegurar su coherencia con otros marcos normativos vigentes. Las observaciones de la CGR son de carácter orientador y buscan el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

[DFOE-LOC-1707](#)

Asesoría de la CGR sobre el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento Financiero del IFAM

La Contraloría General de la República (CGR) emitió un análisis sobre un proyecto de ley, expediente legislativo n.º 24.934, que busca mejorar la eficiencia en la recaudación de los gobiernos locales. Este proyecto de ley propone reformar el Código Municipal para hacer obligatoria la actualización anual de las tasas y tarifas de los servicios municipales.

El proyecto busca que los municipios preparen y aprueben estudios tarifarios anuales e introduce cambios para la fijación de tarifas de nuevos servicios y la actualización de los existentes. Además, incluye un requisito para que estos estudios tarifarios anuales sean aprobados externamente por la CGR, junto con los presupuestos municipales. La CGR evidencia que la modificación sugerida para el artículo 106 del Código Municipal propone que, al presentar los presupuestos, los municipios adjunten las actas donde se aprueba el informe técnico tarifario.

La CGR critica esta propuesta, sugiriendo que va en contra de otro proyecto de ley,

expediente n.º 24.447, que busca simplificar el proceso presupuestario municipal. Este otro proyecto propone reemplazar la presentación de actas completas con una certificación de acuerdo de aprobación, reduciendo la cantidad de documentos que los gobiernos locales deben enviar a la CGR. La Contraloría considera que la reforma en el expediente 24.934 podría ajustarse para ser más coherente con el objetivo de simplificación del proceso.

La CGR concluye que, si bien el proyecto de ley 24.934 se alinea con las potestades de la Asamblea Legislativa y las municipalidades, presenta elementos que deben ser revisados para asegurar su coherencia con otros marcos normativos vigentes. Las observaciones de la CGR son de carácter orientador y buscan el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

[DFOE-LOC-1707](#)



Informes de auditoría

Otorgamiento de licencias de construcción y gestión del ordenamiento territorial en la zona urbana del cantón de Talamanca

El informe de la Contraloría General de la República (CGR) identificó tres hallazgos principales en la gestión de la Municipalidad de Talamanca:

Primero, la municipalidad presenta una planificación territorial deficiente. Carece de un plan regulador urbano actualizado y no aplica supletoriamente la normativa del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Esta situación impide establecer criterios objetivos para el crecimiento territorial, lo que resultó en el otorgamiento de 1426 permisos de construcción entre 2023 y 2024 sin la aplicación de la normativa de uso de suelo necesaria.

Segundo, se emiten licencias de construcción sin una verificación integral. Los permisos se otorgan sin una revisión completa de los requisitos legales, técnicos y documentales. Un análisis de 51 expedientes reveló que la mayoría de las construcciones no contaron con inspecciones previas y muchos trámites carecían de documentos clave como la póliza de riesgos del trabajo, el certificado de uso de suelo o el plano catastrado y visado por la municipalidad. Adicionalmente, 220 solicitudes de obras mayores se tramitaron de forma manual, sin utilizar la plataforma digital obligatoria del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), lo que afecta la transparencia y trazabilidad de los procesos.

Finalmente, la vigilancia del proceso de construcción es ineficaz. Las inspecciones de las obras no se realizan de forma planificada ni organizada, y no se llevan a cabo en las etapas cruciales del proceso (antes, durante y



al finalizar la obra). A pesar de tener acceso a herramientas tecnológicas como drones o GPS, la municipalidad no las utiliza. Esta falta de control ha favorecido el crecimiento de construcciones ilegales y la evasión del impuesto sobre construcciones. Un informe del CFIA reveló que 27 de 36 obras inspeccionadas en 2024 no tenían permiso de construcción, lo que representa una pérdida estimada de 11.4 millones de colones en impuestos no percibidos para el gobierno local.

La Contraloría concluye que ha identificado debilidades estructurales en la planificación, autorización y control de la municipalidad, lo que impide un control adecuado del desarrollo constructivo y expone las decisiones a criterios subjetivos. La falta de un control preventivo, programado y documentado ha propiciado construcciones irregulares, afectando la seguridad jurídica, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible. Para subsanar estas deficiencias y evitar un crecimiento desordenado, la CGR recomienda al alcalde y al Concejo Municipal definir acciones para cumplir la Ley de Planificación Urbana, implementar procedimientos para un ordenamiento territorial y control de licencias,

asegurar el uso de la plataforma digital del CFIA y elaborar un plan de inspecciones con instrumentos tecnológicos.

[*DFOE-LOC-IAD-00007-2025 \(informe\)*](#)

Auditoría a la gestión de la infraestructura física del PANI

La Contraloría General de la República (CGR) llevó a cabo una auditoría para evaluar la gestión de la infraestructura del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de julio de 2025. El propósito era determinar si la institución estaba cumpliendo con las normativas y principios de buena administración en la construcción de nuevas obras, así como en el mantenimiento, remodelación y ampliación de su infraestructura actual.

El informe concluye que la gestión del PANI no cumple con la normativa aplicable en aspectos significativos. Aunque la institución identificó 38 necesidades de infraestructura desde 2018 y contaba con un fideicomiso de 15,000 millones de colones, no se concretó la

construcción de ninguna de las obras previstas. El fideicomiso fue cancelado en 2024 y el 60.2% de los fondos ejecutados se destinaron a gastos administrativos. Como resultado, el 89.5% de las necesidades de infraestructura del PANI siguen sin ser atendidas.

Además, el programa de mantenimiento MIPANI, ha tenido un enfoque reactivo en lugar de preventivo, lo que ha provocado un deterioro generalizado de las instalaciones. En 2023 y 2024, la ejecución de gastos para infraestructura fue de apenas el 58% de lo presupuestado. El PANI ha recurrido al alquiler de inmuebles para más de la mitad de sus instalaciones, y el gasto en alquileres aumentó un 58% entre 2020 y 2024. Esta dependencia de los alquileres ha generado problemas como espacios con sobreocupación y condiciones inadecuadas, lo que compromete la calidad del servicio que se brinda a la niñez y adolescencia en situación de riesgo.

En respuesta a los hallazgos, la CGR ordenó a la Junta Directiva del PANI y a la gerente administrativa tomar medidas obligatorias. Entre ellas, se destaca la creación de un plan de proyectos de infraestructura y un



mecanismo permanente para diagnosticar y atender las necesidades de infraestructura. Además, se les exige actualizar el documento de estandarización de la infraestructura institucional para garantizar condiciones físicas seguras y dignas. El incumplimiento de estas disposiciones puede acarrear responsabilidades legales.

[DFOE-BIS-IAD-00003-2025](#)

Ineficacia en la cobertura de servicios básicos en ciudades de Costa Rica

Este informe de la Contraloría General de la República (CGR), emitido el 2 de septiembre de 2025, presenta los resultados de una auditoría sobre la cobertura de servicios básicos en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos.

El estudio concluye que la cobertura de servicios esenciales como agua potable, saneamiento de aguas residuales, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud y telecomunicaciones es ineficaz en todas las ciudades auditadas. Esta situación agrava la desigualdad en la población vulnerable y dificulta

el cumplimiento de la visión de desarrollo del país para una economía descentralizada, digitalizada y descarbonizada (3D) para 2050.

Entre las principales deficiencias se destacan:

- Saneamiento de aguas residuales y agua potable: Son los servicios más críticos. Solo Nicoya brinda saneamiento, y la cobertura es razonable en apenas el 14% de las localidades. Además, el acceso universal al agua potable no se garantiza por la falta de registros de conexiones en las ciudades evaluadas.
- Información georreferenciada: Se desaprovechan más de \$4 millones en inversión debido a la falta de publicación de información georreferenciada en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) por parte de las instituciones a cargo. Cuatro de siete instituciones auditadas no publican datos, y una de las tres que sí lo hace no los tiene actualizados.
- Despliegue de red 5G: Las municipalidades de Nicoya, Orotina y Quepos han sido ineficaces en la regulación de infraestructura para la red 5G, a diferencia de la Municipalidad de San Carlos. Este retraso afecta el desarrollo, las oportunidades y la instalación de nuevas antenas.

El informe subraya que estas brechas limitan el avance hacia ciudades inclusivas y sostenibles, afectando especialmente a las poblaciones que viven en asentamientos informales o áreas propensas a inundaciones y fallas tectónicas.

[DFOE-SOS-IAD-00005-2025](#)

Gestión de personal médico especialista en deuda con el país

La CGR emitió un informe al Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) respecto de la planificación de necesidades de personal médico especialista y su distribución en los hospitales del segundo y tercer nivel de atención. Resulta relevante dado que el país ha enfrentado crisis recurrentes por déficit de especialistas, lo cual ha generado desigualdades en el acceso y sobrecarga hospitalaria. Es fundamental garantizar el acceso equitativo, oportuno y de calidad a los servicios de salud especializados.



Principales hallazgos:

- Los hospitales regionales y periféricos no superan el 74 % de cobertura de atención especializada, de acuerdo con su nivel de complejidad, lo que refleja brechas en la atención.
- 56% del personal médico especialista de los hospitales de la CCSS está concentrado en el Gran Área Metropolitana.
- 505 médicos especialistas laboran con jornada reducida, limitando la disponibilidad efectiva de atención en los centros de salud.
- El Ministerio de Salud carece de una base técnica para estimar la necesidad de médicos especialistas que tiene el país.
- La CCSS no dispone de una planificación técnica y trazable para proyectar las necesidades de personal médico especialista y su asignación.
- La distribución de estos médicos no considera criterios epidemiológicos y de equidad que prioricen la atención de las necesidades reales de la población.

[DFOE-BIS-IAD-00002-2025](#)

Capacidad de gestión del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE

La Contraloría General de la República (CGR) auditó el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) para evaluar su capacidad de gestión. La auditoría, que abarcó el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2025, determinó que el DFPP tiene un cumplimiento parcial del marco normativo y técnico aplicable.

La CGR concluyó que el departamento tiene una implementación razonable en áreas como la estructura organizativa, la gestión de la información, la promoción de la integridad y el fortalecimiento de las competencias de su personal. Sin embargo, se identificaron debilidades significativas en la priorización de los procesos y en la gestión de riesgos.

La auditoría encontró que las gestiones se atienden según el orden de llegada, sin una priorización estratégica que considere la complejidad o el impacto de los casos. Además, la gestión de riesgos se limita a 175 riesgos

estratégicos, operativos, financieros y de legalidad, sin contemplar otras tipologías de riesgo como los tecnológicos o los relacionados con fraude y corrupción.

Las conclusiones de la CGR señalan que estas debilidades reducen la capacidad del DFPP para planificar, anticipar y actuar estratégicamente para cumplir sus funciones. Para corregir esta situación, la CGR emitió disposiciones para que el DFPP elabore e implemente un mecanismo de priorización de gestiones y una matriz de riesgos integral, con plazos definidos para su cumplimiento.

[DFOE-GOB-IAD-00003-2025](#)



Instituciones públicas requieren mejorar gestión de bienes y servicios

La CGR evaluó la capacidad de gestión de bienes y servicios, en 275 instituciones públicas, revisando la capacidad para planificar, adquirir, administrar, dar seguimiento y evaluar los bienes y servicios requeridos para su operación. Considerando que durante el 2024 se ejecutaron \$6.490 millones en gestión de bienes y servicios, esta revisión es fundamental para asegurar una gestión integral y estratégica, con un control efectivo que garantice servicios públicos de calidad alineados con las necesidades reales de la población y promover mejoras en sus condiciones de vida.

Tras la evaluación se emitió el Índice de Capacidad de Gestión de Bienes y Servicios, el cual revela que 6 de cada 10 instituciones públicas aún no gestionan de forma completa ni articulada los bienes y servicios que necesitan para funcionar.

Hallazgos relevantes:

- Existen instituciones que no cuentan con una estrategia que guíe lo que compran. Esto genera compras fragmentadas y una mayor probabilidad de adquirir bienes o contratar servicios innecesarios o mal definidos.
- La ausencia de controles para prevenir corrupción o el uso indebido, pone en riesgo los recursos públicos, aumenta la exposición a irregularidades e impide anticiparse a amenazas.
- Después de adquirir bienes o contratar servicios, muchas instituciones pierden visibilidad sobre lo que sucede. Esto genera mayor probabilidad de desperdicio, deterioro de activos, servicios que no cumplen con lo pactado y decisiones tomadas sin información confiable.

[DFOE CAP SGP 00002-2025](#)



Limitaciones en el mecanismo de becas para tercerización de servicios del INA

Se realizó auditoría basada en artículo 21 bis de la Ley N° 6868, el cual se aplica cuando el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) no tenga la capacidad de brindar la atención a una persona para un determinado servicio de capacitación y formación requerido por ésta, otorgándole a esta persona un monto mensual que cubre los costos en centros públicos o privados a elección de la persona becada.

Se detectó un fundamento técnico limitado y no estandarizado para establecer la procedencia de la asignación. Además, no se garantiza una calidad docente ni trazabilidad de la información sobre los servicios ejecutados. Por otra parte no existe medición de la eficacia de la información tercerizada. Se giraron disposiciones para atender cada una de estas debilidades.

[DFOE-CAP-IAD-00002-2025](#)

Deficiencias en el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal otorgadas por SINAC

Se dio una revisión de la forma en que se otorgan estos permisos por parte del SINAC para determinar si los procesos y controles, así como los mecanismos de prevención de la corrupción relacionados, cumplen razonablemente con el marco técnico, normativo y buenas prácticas aplicables en el año 2024.

Se encontraron faltas en los controles técnicos y documentales, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los permisos, inoperancia del sistema para la gestión y una débil gobernanza en temas de integridad pública.

[DFOE-SOS-IAD-00004-2025](#)

CGR señala deficiencias en la gestión de Hacienda Digital

La CGR emitió un informe de auditoría al Ministerio de Hacienda, respecto de la gestión de proyectos tecnológicos relacionados con los sistemas de información aduaneros, tributarios, de administración financiera y servicios transversales, que forman parte del portafolio conocido como Hacienda Digital, cuya esencia es garantizar la modernización de la infraestructura tecnológica, para facilitar el cumplimiento tributario, mejorar la eficiencia de la administración financiera y asegurar una provisión oportuna de bienes y servicios públicos para la ciudadanía.

La ejecución de los proyectos del portafolio Hacienda Digital incumple aspectos significativos del marco normativo y técnico aplicable. Particularmente en lo referente a la gobernanza y la conducción estratégica de los proyectos, la planificación, su control y la implementación efectiva y sostenible de las soluciones tecnológicas. Esto afecta directamente la modernización de los sistemas y la eficiencia en la gestión de recursos públicos.



Hallazgos relevantes:

- Al cierre de 2024 solo se registra un 23,6% de avance físico y un 9,5% de desembolsos financieros.
- Se han pagado comisiones de compromiso por más de US\$2 millones.
- Falta alineación estratégica y planificación técnica, lo que genera reprocesos y retrasos en la implementación de sistemas como TRIBU-CR, ATENA y CR-TEZA.
- Gestión desarticulada de proyectos: No existe un listado actualizado de proyectos en curso, no se cuenta con reglas de priorización; tampoco se ejecuta un seguimiento sistemático del portafolio para identificar desviaciones en cronogramas, costos o riesgos.
- Aplicación deficiente de controles: Ausencia de documentación esencial para formalizar el proyecto y asegurar su alineación con los objetivos. No hay documentación del monitoreo del cumplimiento de las cláusulas de los contratos de los proyectos ni registro de lecciones aprendidas.

- Debilidades de implementación: en la planificación del despliegue, migración de datos y gestión de riesgos. No se puede garantizar la transición efectiva de los sistemas actuales a los nuevos.

[DFOE-FIP-IAD-00004-2025](#)

Informe sobre la supervisión de la formación docente en Costa Rica

La Contraloría General de la República (CGR) llevó a cabo una auditoría para evaluar el control, la regulación y la supervisión de la formación de docentes en los I y II Ciclos de educación primaria, con un enfoque en los planes de estudio y los educadores. El análisis abarcó el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.

La CGR concluyó que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) no cumple con los estándares necesarios para supervisar a las universidades privadas en lo que respecta a los planes de estudio y el personal docente. Esto significa que no se puede garantizar que estas instituciones cumplan con los estándares mínimos de calidad. Específicamente, se encontraron las siguientes debilidades:



- Ausencia de supervisión: El Conesup no inspecciona si las propuestas curriculares aprobadas se implementan realmente en las universidades privadas. Se encontró que el 82% de las carreras carecen de una base teórica sólida y el 76% no tiene un perfil de egreso bien elaborado.
- Desconocimiento del perfil docente: El Conesup no sabe quiénes son los profesores de las universidades privadas porque los nombramientos no se envían a tiempo. Además, el 70% de los docentes no tiene al menos 5 años de experiencia, lo que impacta negativamente la calidad de la enseñanza.

Por otro lado, la auditoría reveló que las universidades públicas, como la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica, cumplen de manera razonable con los estándares de control y supervisión. Estas instituciones cuentan con mecanismos internos para asegurar la calidad de los planes de estudio y del personal docente, y se someten a procesos de acreditación externa.

El informe de la CGR advierte que, si no se corrigen las deficiencias en la supervisión de las universidades privadas, la calidad de la educación primaria en el país estará en riesgo, y los futuros docentes podrían no estar adecuadamente preparados.

[DFOE-CAP-IAD-00003-2025](#)



Resoluciones en materia de contratación pública

Incorporación de criterios sustentables en los pliegos de condiciones

La CGR analizó un recurso de objeción en el cual se determinó que según el artículo 21 de la LGCP, los criterios sostenibles en los pliegos de condiciones deben ajustarse al objeto contractual y al mercado. Quien los cuestione debe probar su falta de vínculo con el objeto o su desajuste a la realidad del mercado, lo cual no ocurrió en este caso.

Aunque la normativa exige una investigación y consulta preliminar de mercado para la aplicación de criterios de contratación estratégica, no basta con señalar que el estudio es incompleto o que las empresas analizadas no cumplen con los criterios. Los recurrentes deben aportar sus propios ejercicios para desvirtuar la presunción de validez del estudio de la Administración, lo cual debe hacerse con prueba idónea, no solo con su dicho.

[*R-DCP-SICOP-01420-2025 de las 8:09 horas del 30 de julio de 2025*](#)

Alcance del artículo 145 del RLGCP en las licitaciones mayores con un acto de precalificación en firme

La CGR analizó en etapa de admisibilidad un recurso de apelación planteado en contra de un acto emitido por la Administración, mediante el cual dejó sin efecto una licitación mayor con precalificación, al presuntamente haber detectado un incumplimiento del oferente precalificado, esto con base en el artículo 145 del RLGCP.

Al respecto, se determinó que el acto final de precalificación se encontraba en firme (se había agotado la vía administrativa), por lo que la CGR no tiene competencia para conocer el recurso. Sin embargo, en el marco de las competencias constitucionales y legales que ostenta la CGR en materia de fiscalización y control de la Hacienda pública, se analizó la aplicación del artículo

145 del RLGCP. Sobre este tema, se señaló a la Administración que en procedimientos de licitaciones mayores con precalificación, una vez en firme el acto final de la primera fase, no es posible recurrir al mecanismo del artículo 145 del RLGCP como fundamento para revocar en forma indirecta el acto firme por presuntos vicios de nulidad en el análisis de las ofertas detectados de manera posterior.

Resoluciones [R-DCP-00047-2025](#) de las 11:34 horas del 07 de agosto de 2025 y [R-DCP-00050-2025](#) de las 11:09 horas del 20 de agosto de 2025.



El deber de fundamentación y la trascendencia del incumplimiento

La CGR analizó la admisibilidad de un recurso de apelación que fue interpuesto contra el pliego de condiciones del concurso público promovido para la adquisición de maquinaria y equipo para hotelería y turismo. Se reiteró la importancia del deber de fundamentación establecido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 246 de su reglamento. Este deber exige que el recurrente no solo señale un presunto vicio o incumplimiento, sino que también demuestre su trascendencia o la forma como este genera un perjuicio real y material que afecta la competencia.

No basta con probar que un oferente incumplió una condición, sino que es indispensable demostrar que esa falta tiene un impacto tal que su consecuencia necesaria es la inelegibilidad de la oferta. En el caso concreto, la CGR reafirma que la mera existencia de un vicio no es suficiente para anular una adjudicación si el recurrente no cumple con su deber de probar la trascendencia y el perjuicio real que dicho vicio causa. Este principio se aplica en resguardo de la eficiencia y la conservación del acto administrativo.

[*R-DCP-01448-2025 de las 13:55 horas del 1 de agosto de 2025.*](#)

Sobre la falta de inscripción de un oferente en el CFIA.

La CGR analizó un recurso de apelación en contra del acto final del procedimiento de compra para construir la torre de cuidados críticos del HNN. Se determinó que la falta de inscripción de uno de los subcontratistas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) no era un requisito sustantivo en este caso particular, por lo que no impactaba la idoneidad de la oferta. Esta situación habría sido relevante para el análisis de admisibilidad o evaluación de ofertas si como parte de las reglas de ponderación, se hubieran incluido aspectos relacionados con este requisito, como por ejemplo la experiencia. Por lo tanto, la falta de inscripción no se consideró un incumplimiento sustancial que justificara la descalificación automática de la oferta (en este procedimiento particular), ya que el oferente puede hacerlo previo a iniciar la ejecución del contrato, sin afectar la idoneidad de la propuesta ofertada.

[*R-DCP-SICOP-01564-2025 de las 14:31 horas del 22 de agosto de 2025.*](#)

Legitimación para impugnar el pliego de condiciones en procedimientos ordinarios de precalificación

La CGR analizó las objeciones planteadas por diferentes empresas no precalificadas en la primera etapa del concurso, determinando las siguientes conclusiones sobre el caso:

1. La legitimación para impugnar el pliego de condiciones para los concursos promovidos en la segunda etapa del proceso de precalificación se restringe únicamente a las empresas precalificadas en la primera etapa del concurso (procedimiento ordinario de precalificación). Lo anterior por cuanto en este tipo de casos no aplica la figura de “potenciales oferentes” -prevista en el artículo 253 del RLGCP-, dado que los mismos han sido definidos en esa primera fase (precalificación).
2. Dicho razonamiento jurídico se basa en el hecho de que son las únicas empresas con un interés actual y directo, al ser los que forman parte de la lista final de precalificados y serán los únicos que pueden presentar ofertas a la segunda fase de la precalificación. Tal



posición busca no desvirtuar este tipo de modalidad de concursos; en tanto la precalificación se promueve en aras de una mayor celeridad para la ejecución de los proyectos, delimitando la participación a los oferentes seleccionados en una fase previa y restringiendo a terceros no vinculados en la precalificación, a cuestionar las bases del concurso (esto por cuanto no pueden presentar ofertas).

3. Finalmente es necesario precisar que la legitimación para impugnar el pliego de condiciones también podría ser ejercida por organizaciones legalmente constituidas para velar por los intereses de la comunidad o del sector que se vería afectado por la contratación, tales como una cámara empresarial, una asociación de vecinos, asociaciones de desarrollo o grupos ambientalistas; siempre y cuando se acredite cómo ejercen la defensa de los intereses colectivos.

[*R-DCP-SICOP-01265-2025 de las 10:33 horas del 10 de julio de 2025.*](#)

Subsanación de la estructura del precio y mejora del mismo durante el proceso de apelación

La CGR analizó la posibilidad de incorporar en el pliego de condiciones mejora de precios, como mecanismo para obtener condiciones económicas más favorables para la Administración, según lo regulado en el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. También se refirió a la figura de la subsanación y la presentación de dicha información en la etapa recursiva.

Al respecto se determinó que la mejora de precios está sujeta a los límites de razonabilidad y proporcionalidad, ya que si bien en principio constituye un mecanismo que permite enderezar situaciones durante el trámite procedimental y con ello conservar actos; debe ser bajo ciertos parámetros. Además, se debe considerar que en fase recursiva no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido advertidos por la Administración; ya que se configura la sanción procesal de la caducidad en los términos del artículo 134 de la LGCP.

[*R-DCP-SICOP-01222-2025 de las 14:22 horas del 4 de julio de 2025.*](#)



Deber de precisar las prestaciones especializadas que realizarán los subcontratistas

La CGR analizó un recurso de apelación por medio del cual se recalca que, de acuerdo con los artículos 49 de la LGCP y 133 del RLGCP, la subcontratación procede únicamente para cuestiones especializadas, sin relevar al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado. En el caso particular, la CGR resolvió que los oferentes no deben limitarse a indicar solamente el porcentaje de participación de los subcontratistas, sino que es indispensable que también se precisen las prestaciones especializadas que estos realizarán a fin de evaluar si se cumple con el porcentaje máximo de subcontratación y determinar si el oferente cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, o bien, si pretende delegar la mayor parte de las labores en manos de terceras personas que son ajenas a la relación contractual.

[*R-DCP-SICOP-01352-2025 de las 10:13 horas del 22 de julio de 2025.*](#)

Exigencia de licencia comercial para profesionales liberales

Mediante un recurso de objeción, la Contraloría General de la República recordó que, de conformidad con la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional, resulta inconstitucional exigir que para el ejercicio liberal de una profesión sea necesario obtener una licencia o patente municipal, debido a la relación especial que tienen con los colegios profesionales a los cuales se encuentran necesariamente adscritos; con la salvedad de los casos en los cuales los servicios profesionales se presten bajo la denominación de una sociedad mercantil, donde sí procede el cobro de una patente. En ese sentido, se resolvió que los pliegos de condiciones no pueden exigir una licencia municipal a las personas físicas que ejerzan de forma liberal su profesión..

[*R-DCP-SICOP-01242-2025 de las 17:09 horas del 7 de julio de 2025.*](#)



Resoluciones de procedimientos administrativos

Sanción a ex-regidores de la Municipalidad de Garabito por aprobación irregular de puestos

La CGR tramitó un procedimiento administrativo en contra de cinco exregidores de la Municipalidad de Garabito. El objeto fue determinar su responsabilidad administrativa por haber aprobado en la sesión ordinaria n.º 69 del 23 de agosto de 2017, la creación de la clase PM2C para el puesto de coordinador de procesos. Esta aprobación se realizó sin contar con la información técnica, confiable y oportuna necesaria para una decisión motivada. Además, se incumplió con los requisitos previstos para su inclusión en los manuales de puestos, según el artículo 129 del Código Municipal. La resolución final inicial del órgano decisor los declaró responsables administrativamente en grado de culpa grave, recomendando una suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles para cada uno. Tras la interposición de recursos de revocatoria y apelación por cuatro de los investigados, el Despacho Contralor declaró sin lugar los recursos y confirmó la sanción impuesta.

Expediente n.º CGR-PA-2023002252

acto final n.º 20848-2024 (DJ-2359) de las nueve horas cinco minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

revocatoria n.º 1798-2025 (DJ-0176) de las ocho horas y quince minutos del tres de febrero del dos mil veinticinco

apelación n.º R-DC-00081-2025 (13630// DC-0231) de las catorce horas con treinta minutos del treinta de julio del dos mil veinticinco.

CGR sanciona a funcionarios municipales por contratación irregular

La CGR recomendó de manera vinculante, una sanción administrativa para tres funcionarios municipales, incluyendo al alcalde, por la contratación irregular de un arquitecto. Este profesional fue contratado directamente para diseñar el nuevo edificio municipal, a pesar de que la excepción aplicada no correspondía. De igual manera, se declaró la responsabilidad civil del contratista por la suma de \$12.293.158,05, la cual deberá reintegrar al gobierno local.

Resoluciones n.º 21076-2024 (DJ-2394) del 17 de diciembre de 2024, n.º 2668-2025 (DJ-0289) del 19 de febrero de 2025 y n.º 14900 (DC-0243) R-DC-00085-2025 del 14 de agosto de 2025.



Otros productos de fiscalización

Responsabilidad de definir y precisar la información confidencial referenciada en los procesos de aprobación presupuestaria

La Contraloría General de la República (CGR) recordó al ICE la responsabilidad de ser preciso y específico al declarar información como confidencial, especialmente en el contexto de sus procesos de aprobación presupuestaria. La CGR advierte que la práctica actual de la Administración de marcar documentos enteros como confidenciales es insuficiente y podría ser un riesgo para la transparencia.

También subrayó que la información pública es la norma y la confidencialidad, la excepción. Esta última debe ser legalmente fundamentada, individualizada, precisa (no pueden declararse documentos completos como confidenciales, sino cada dato, archivo o partida), motivada y técnica. Además, debe acompañarse de un análisis que justifique el impacto en la estrategia competitiva del ICE, que se limita al mercado de competencia (telecomunicaciones), el cual debe ser emitido por el Consejo Directivo del ICE.

Por lo anterior, la confidencialidad de la información presupuestaria debe ser una excepción fundamentada, no la norma. La práctica del ICE de declarar documentos completos como confidenciales es inválida y no cumple con los principios de transparencia. Para que la CGR pueda resguardar la información confidencial, el ICE debe identificar y justificar cada dato secreto, de lo contrario, se tratará como público.

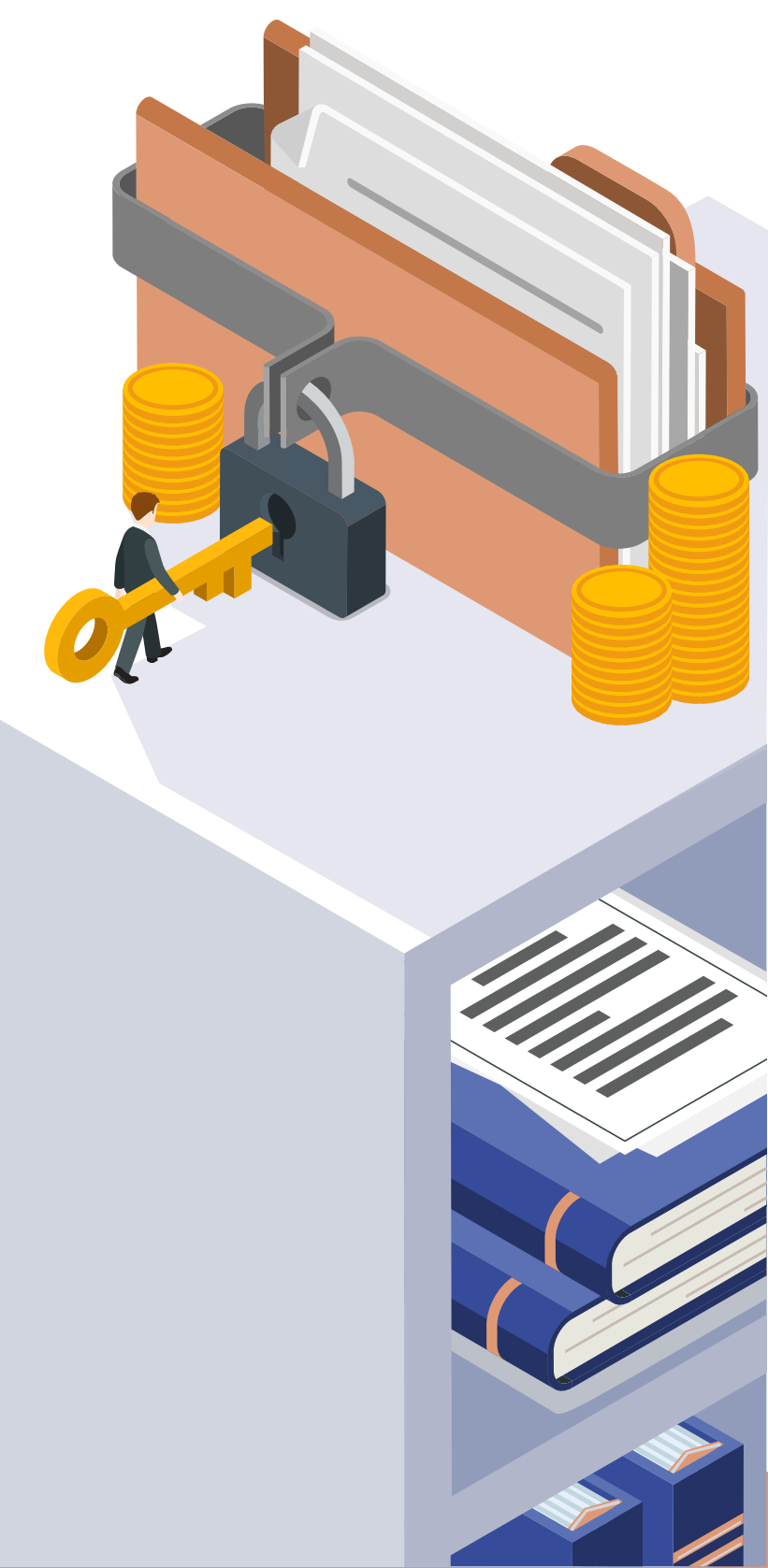
Oficio n.º 15582 (DFOE-CIU-0428) 29/08/2025

Recursos del impuesto de 200 colones por cada vehículo automotor a favor de las municipalidades deben incorporarse al presupuesto nacional

La Contraloría General de la República (CGR) ha identificado que los fondos de un impuesto de 200 colones por vehículo, destinados al mantenimiento de calles y adquisición de equipo municipal, según la Ley de Impuesto al Ruedo, n.º. 6909, no están siendo incorporados al presupuesto de la República. Esta omisión

contraviene los principios de universalidad e integridad presupuestaria y de caja única, los cuales exigen que todos los ingresos públicos se concentren en un solo presupuesto para asegurar transparencia y control. La CGR enfatiza que, aunque las municipalidades son las beneficiarias, el impuesto es nacional, por lo que el Ministerio de Hacienda debe incluirlo en el presupuesto y la Tesorería Nacional debe realizar los giros correspondientes.

Oficio No. 15579 (DFOE-FIP-0544) 29/08/2025



Productos externos



Resoluciones Judiciales

Tribunal confirma sanción por incumplimiento de una disposición de auditoría

El Tribunal Contencioso Administrativo declaró sin lugar la demanda interpuesta por una funcionaria bancaria contra la Contraloría General de la República (CGR). El proceso judicial tuvo como objeto cuestionar la sanción de 30 días naturales sin goce de salario recomendada en el procedimiento administrativo n.º CGR-PA-2021003939, en el cual la CGR determinó una responsabilidad administrativa de la funcionaria por incumplir de manera injustificada la disposición 4.19 del informe n.º DFOE-SOC-IF-13-2017 del 15 de noviembre de 2017. El Tribunal confirmó que en el marco del procedimiento se valoró adecuadamente toda la prueba, la cual fue insuficiente para desvirtuar los cargos atribuidos y eximirle de responsabilidad. Además, la sanción fue debidamente motivada en cuanto a su razonabilidad y proporcionalidad, según las faltas imputadas y el cargo que tenía la actora. La sentencia no está firme.

[Resolución n.º 2025008704 de las 10:51 horas del 29 de agosto de 2025.](#)

Límites a beneficios salariales y distinción entre derechos adquiridos y expectativas de derecho

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 2025-008201 de las 13:00 horas del 17 de marzo de 2025, resolvió una acción de inconstitucional en contra de varias normas, entre ellas, los transitorios XXVII y XXXI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Entre los múltiples temas abordados se incluyó la distinción entre derechos adquiridos y meras expectativas de derecho, la potestad del legislador para regular hacia el futuro (sin retroactividad) y el establecimiento de límites razonables a beneficios como las anualidades y el auxilio de cesantía, priorizando la estabilidad financiera del Estado.

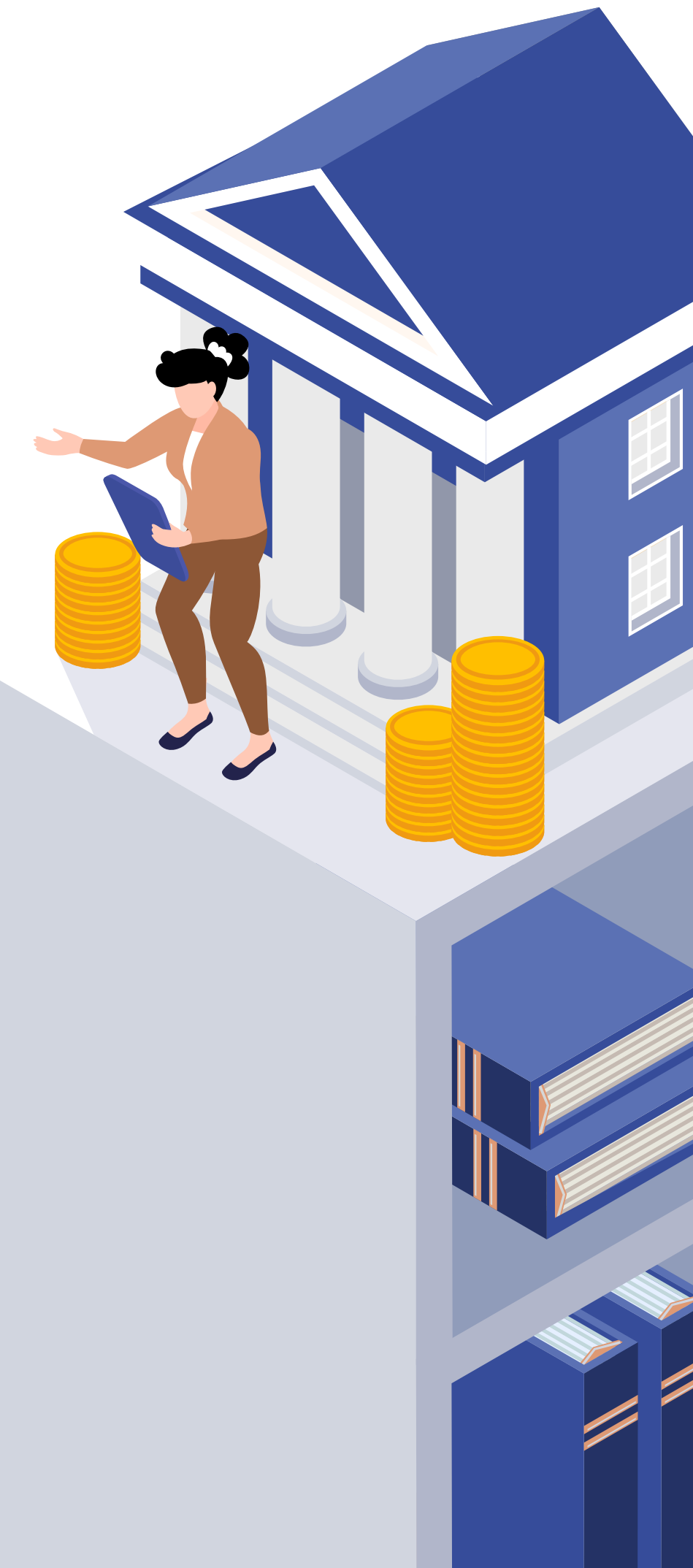
La Sala realiza la distinción entre derecho adquirido y expectativa de derecho. Indica que un derecho adquirido es aquel que ya ha ingresado efectivamente en el patrimonio de una persona y no puede eliminarse sin causar un menoscabo evidente. Las anualidades futuras y el pago de

cesantía sin topes, antes de su reconocimiento efectivo, son meras expectativas de derecho, no derechos adquiridos. No hay un derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico. Una nueva ley no aplica retroactivamente cuando regula el desarrollo futuro de una relación jurídica, sin incidir en los efectos ya consumados.

La Sala también se refiere a la potestad del legislador para regular hacia futuro. El legislador tiene la facultad de regular los requisitos, montos y términos en que se pueden reconocer incentivos salariales como las anualidades y el auxilio de cesantía. Las normativas cuestionadas (entre otras, transitorio XXXI sobre anualidades, y transitorio XXVII sobre cesantía) son regulaciones hacia el futuro y no implican una aplicación retroactiva en perjuicio de derechos adquiridos.

Expediente 19-002620-0007-CO

[Resolución n.º 2025-008201 de las 13:00 del 17 de marzo del 2025.](#)



Reformas normativas de interés

Reforma al CPCA: Se limita a 4 años el plazo para ejecutar sentencias de amparo y hábeas corpus

Mediante la ley n.º 10702, del 6 de mayo de 2025, denominada “Ley para brindar seguridad jurídica a la ejecución de sentencias de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus y de Amparo contra sujetos de derecho público”, se reformó el artículo 179 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Con esta reforma se introduce el plazo de prescripción de cuatro años para la interposición de la demanda ejecutoria, a partir de la firmeza de la sentencia constitucional.

[Ley n.º 10702](#)





Próxima Edición Diciembre 2025
Acceso al boletín en web

**Envíenos sus sugerencias y
observaciones para el boletín**